

REGLAMENTO
PARA LAS
FILIALES

Y

CENTROS
DUARTIANOS

PRESENTACIÓN

Las Filiales y Centros Duartianos son entidades duartianas, apéndices del Instituto Duartiano, las primeras, se organizan en el extranjero, mientras que los Centros Duartianos se establecen y son instalados en las provincias y ciudades del interior de la República, todo conforme los que establecen los Reglamentos del Instituto Duartiano. La finalidad principal de estos organismos es servir de soporte para que el Instituto Duartiano alcance su objetivo de difundir la vida y obra de Duarte y demás fines de la institución dentro del territorio Nacional, y en el extranjero. Como organismos apéndices del Instituto Duartiano, deben preparar charlas, conferencias, cursos talleres sobre la vida y obra de Juan Pablo Duarte, así como otros medios que sirvan para la difusión de la vida y obra de Duarte.

Como se ha manifestado en otra publicación, el Instituto Duartiano “al promover la formación de los Centros y Filiales Duartianas, previsto en su Reglamento, a este no le anima el afán de número, ni de la rapidez. Prefiere comprobar ambiente y selección para que el estudio, la difusión y el ejemplo duartiano sean una realidad vivida en cada comunidad”. Es por esta razón que al formar una Filial o un Centro Duartiano, estos deben estar constituidos por personas capaces e imbuidos, por un ideal patriótico y ético que le permita transmitir a los ciudadanos aquellos pensamientos que nuestro Forjador de la Patria quiso para su pueblo.

Con esta introducción, ponemos a su disposición el Reglamento para las Filiales y Centros Duartianos, con el único fin de que al momento de iniciar la formación de una de estas entidades duartianas conozcan de antemano las normas por la cual deben regirse y de ese modo, cumplir adecuadamente con los objetivos del Instituto Duartiano y de la propia entidad.

LIC. VÍCTOR C. ZABALA SÁNCHEZ
Sección Jurídica

CONTENIDO

ARTÍCULOS

TÍTULOS

1-3.....	De los Centros y Filiales
4-9.....	De su Formación
10.....	De los Fines.
11-15.....	De la Asamblea.
16-18.....	De la Directiva.
19-20.....	Atribuciones del Presidente y Vicepresidente.
21.....	Del Secretario.
22.....	Del Tesorero.
23.....	De los Vocales.
24-26.....	De los Miembros.
27-28.....	Acción Juvenil.
29.....	Fiestas Duartianas.
30-40.....	Normas y Pautas.
41-47.....	Disposiciones Generales.
48.....	Disposiciones Transitorias.

LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL INSTITUTO DUARTIANO

RESOLUCIÓN No.2/2000

VISTOS: Los artículos 29,30, 31 y 32 de nuestros Estatutos;

CONSIDERANDO: El aumento de las Filiales y Centros Duartianos dependientes de este Instituto que han sido instalados y reactivados en el país y en el exterior, como resultado de la ingente labor desplegada por la presente Directiva para alcanzar los objetivos del Instituto;

CONSIDERANDO: Que por el incremento de las actividades duartianas resulta imperativo establecer un sistema que regule las actividades de las Filiales y Centros Duartianos, para que éstos se desenvuelvan con la mayor eficacia y en coordinación con el Instituto Central, y se pueda lograr con mayor celeridad los propósitos que se persiguen de llevar al conocimiento de los dominicanos las ideas, la obra y el sacrificio que al fundar la República realizó el forjador de nuestra Independencia;

En uso de las facultades que le confieren los Estatutos vigentes, dicta el siguiente:

REGLAMENTO

De las Filiales y Centros Duartianos

Art. Primero: Las Filiales y Centros Duartianos son apéndices del Instituto Duartiano, que están constituidos y se organizarán en las ciudades del país y en países del exterior donde existan comunidades dominicanas numéricamente representativas, en capacidad para trabajar por el mantenimiento y difusión de la vida que nos legara Juan Pablo Duarte y Díez, Padre de la Patria y Fundador de la República; así como también de las acciones de Los Trinitarios y de los prohombres de la Restauración que patrióticamente y con la decisión indeclinable de mantener la República, libre e independiente de toda dominación extranjera.

Párrafo único: Podrán formar parte de las Filiales y Centros personas extranjeras que lo deseen y que manifiesten su interés para trabajar por los ideales Duarteños.

Art.2.- Las Filiales y Centros solamente podrán operar regularmente, cuando se organicen con la autorización del Instituto Duarteño, creado mediante decreto No.1892, promulgado por el Poder Ejecutivo, el día 7 de diciembre del 1967, que tiene su sede en Santo Domingo, República Dominicana, con asiento en la calle Isabel La Católica Nos.304.306 y 308.

Art.3.- Las Filiales y Centros Duarteños que estén organizados antes o se organicen después de la puesta en vigencia de este reglamento sin la autorización y directrices que se establecen en los artículos precedentes, deben regularizar su situación acogiéndose a la autoridad del Instituto Duarteño y reorganizándose conforme a lo establecido por nuestros estatutos y estos reglamentos, mediante solicitud elevada con este fin.

De su formación:

Art.4.- Las Filiales y Centros Duarteños, deberán formarse con las personas de reconocida vocación patriótica y seguidores de los ideales del Padre de la Patria y deben ser ciudadanos de buena conducta cívica y moral y con representatividad dentro de sus comunidades.

Art.5.- El paso previo para la organización de los Centros y Filiales debe ser la formación de un Comité Gestor, que aglutine inicialmente a los interesados en esta actividad, de los cuales serán elegidos por consenso las personas que integrarán el cuadro directivo y los demás pasarán a ser miembros fundadores del Centro, cuando este se instale oficialmente.

Art.6.- El Comité Gestor debe participar a las principales autoridades de la localidad, civiles y militares, el propósito que persiguen, autorizados por el Instituto Central, para obtener la cooperación y el respaldo de dichas autoridades en las actividades que realizarán para cumplir con los fines y las metas de la institución.

Art.7.- Cuando la gestión organizadora haya culminado y esté integrada la primera Directiva, se coordinará el acto de instalación para oficializar y juramentar a los componentes de la misma y a los restantes miembros del

Centro o Filial que adquirirán la categoría de miembros fundadores y que serán un número de alrededor de veinte (20) personas de ambos sexos.

Art.8.- La Juramentación estará a cargo del Presidente o de uno de los Vicepresidentes del Instituto Central y en su defecto, por otra persona en quien delegue, que podrá ser otro directivo o miembro de número del Instituto.

Art.9.- El programa que se confeccione para el acto de instalación, será circulado entre las autoridades civiles, militares, judiciales, educativas públicas y colegios privados. Se procurará asistencia de alumnos de liceos, escuelas, institutos y miembros de sociedades culturales, etc., así como también de logias masónicas y odféllicas, iglesias, clubes rotarios, leones, 20-30, scouts, jaycees, cruz roja, cuerpos de bomberos o cualquier otra institución o persona simpatizantes de las ideas duartianas que existan en la localidad, y con los cuales debe el Centro mantener buenas relaciones para realizar sus labores de difusión duartiana con mayor amplitud.

De los Fines

Art. 10.- Las Filiales y Centros Duartianos, se organizarán con la finalidad de servir de instrumentos para la realización de los objetivos del Instituto, que están expresados en el artículo segundo de nuestros Estatutos Generales y que se encaminan a lograr en todos los dominicanos donde quiera que se encuentren, un estado de conciencia de la importancia que tiene que conocer a fondo los ideales y las acciones realizadas por la creación de nuestra República y a lograr el incremento de acciones y conductas positivas que enaltezcan nuestra nacionalidad en el país y el exterior.

De la Asamblea

Art.11.- La Asamblea será el máximo organismo deliberativo y de decisión de los Centros y Filiales dependientes del Instituto central y se clasificarán en ordinarias y extraordinarias. Estará integrada por todos los miembros del Centro: Fundadores, Activos, y Honorarios, la presidirá el Presidente de la Directiva y tendrá a su cargo además de la elección de la Junta Directiva, todo lo atinente al régimen económico, como sería la aprobación del presupuesto, establecimiento de cuotas, adquisición o

venta de propiedades, así como de cualquier otro asunto que no esté atribuido a la Junta Directiva.

Art.12.- La ordinarias se celebrarán una vez al año y tendrán la finalidad de conocer el informe que sobre sus actuaciones deben rendirle el presidente de la Directiva, donde se hará constar el número de sus miembros (entrada y salida) los estados de cuentas y todos aquellos asuntos de interés para el buen funcionamiento de la entidad que deben conocer todos sus integrantes. Se fijará el 16 del mes de julio de cada año, para la celebración de estas asambleas.

Art.13.- Las Asambleas Extraordinarias, se realizarán por convocatoria del Presidente, o por solicitud de tres miembros activos de la Directiva o de cinco miembros activos del Centro o Filial, expresándose en la convocatoria él o los asuntos que se tratarán en la misma, debiendo hacerse dicha convocatoria dentro de los cinco (5) días después de recibida la solicitud, fijándose la fecha de la Asamblea para quince (15) días después de convocada.

Art.14.- La Asamblea tendrá facultad para legislar y resolver cualquier asunto que no esté contemplado en estos reglamentos, ni atribuido a la Directiva, y siempre que no se contraponga a los que disponen los Estatutos Generales del Instituto.

Art.15.- Para formar el quórum de la asamblea deberá contarse con la asistencia de la dos terceras partes de los del Centro. En caso de no contarse con la asistencia requerida a la hora señalada en la convocatoria, una hora después se formará quórum y se procederá a iniciar la asamblea con la mayoría simple de la mitad más uno de la totalidad de la matrícula.

De la Directiva

La Directiva tendrá como atribuciones esenciales de la dirección, administración y la ejecución de las resoluciones que adopten, así como las programaciones de las actividades que se organicen para lograr los fines primordiales de la institución, mantener vivas las ideas y las acciones de Duarte y estará integrada por los miembros siguientes:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente

- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Tres o cinco Vocales (según el número de miembros iniciales y la importancia del núcleo poblacional donde se instale).

Párrafo único: Los asuntos de su competencia serán resueltos por la mayoría simple y en caso de empate el Presidente decidirá con voto imperante.

Art.17.- La Directiva será elegida cada dos años, por la Asamblea Ordinaria Anual, que deberá hacerlo mediante votación secreta y por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Art.18.- Los miembros de la Directiva serán juramentados y posesionados por el presidente, que a su vez será posesionado por el Presidente saliente o en su defecto por el Vicepresidente anterior. La Directiva podrá ser reelegida indefinidamente, pero el Presidente no podrá desempeñar más de tres periodos consecutivos, con el propósito de dar oportunidad a los otros de aportar nuevas ideas y evitar que por el continuismo descaiga el entusiasmo en la entidad. El primero en ser posicionado será el Presidente, y luego los demás miembros de la Directiva.

Atribuciones del Presidente

Art.19.-

- a) Representar el Centro o Filial en todos los actos públicos y privados que se realicen en la jurisdicción.
- b) Presidir las Asambleas y las Sesiones de la Directiva.
- c) Decidir los empates en las votaciones con doble voto imperante.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los Estatutos Generales, estos Reglamentos, las Resoluciones de la Asamblea, los Acuerdos de la Directiva y las recomendaciones del Instituto Central.
- e) Promover actos públicos, tales como conferencias, charlas, seminarios, etc., para llevar al conocimiento de los ciudadanos los aspectos de la vida y la obra del prócer.
- f) Firmar las actas, los libros y documentos administrativos y contables, conjuntamente con el secretario y el Tesorero, así como

las comunicaciones y disposiciones del cualquier clase sólo o conjuntamente, según proceda;

- g) Presentar un mensaje anual a la Asamblea informando de las actividades del Centro durante el periodo transcurrido y de las proyecciones para el año venidero. Copia de este mensaje debe remitirse al Instituto para la debida información y archivo.

Art.20.- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en los casos de ausencias, enfermedad, inhabilitación o impedimento temporal y en caso de muerte o renuncia, hasta la terminación del periodo vigente.

Párrafo único.- Estos cambios cuando sean definitivos deben ser comunicados al Instituto central en Santo Domingo, inmediatamente ocurran.

Del Secretario:

Art.21.-

- a) Corresponde al Secretario convocar a las Asambleas y las sesiones de la Directiva por instrucciones del Presidente y firmar la misma conjuntamente con dicho funcionario, también las actas, las comunicaciones, y los demás documentos propios de la secretaría a su cargo.
- b) Llevar los libros de actas de las sesiones y asambleas que se celebren; así como los demás registros que sean necesario organizar.
- c) Confeccionar el informe semestral de las labores del Centro o Filial bajo la dirección y forma conjunta del Presidente, para ser remitida al Instituto Central.
- d) Organizar todo lo relativo a la tramitación y archivo de la correspondencia.
- e) Realizar cualquier otra función temporal o permanente relacionada con su cargo.

Del Tesorero:

Art.22.-

- a) Corresponde al Tesorero asistir a las sesiones de la Asamblea y de la Directiva rindiendo un informe mensual de los ingresos y egresos del Centro dentro de los 10 días del mes siguiente: tendrá a su cargo la custodia de los valores y documentos del Centro, de los cuales no podrá disponer, sinó cuando la Directiva lo apruebe.
- b) Organizar un libro para el registro de los ingresos y egresos que se efectúen por cualquier concepto.
- c) Verificar el cumplimiento de los compromisos económicos autorizados por la Asamblea o la Directiva y velar porque no se realicen operaciones si no existen los fondos correspondientes en el presupuesto aprobado.
- d) Sugerir o formular planes al Presidente y a la Directiva para realizar actividades de recaudar fondos para sufragar los gastos de la entidad.
- e) El Tesorero con la orientación del Presidente deberá presentar el proyecto de Presupuesto Anual, donde se consignarán los ingresos y egresos del Centro para el próximo año y también el informe de los resultados de la ejecución del presupuesto del año anterior.

De los Vocales:

Art.23.-

- a) Corresponde a los vocales asistir a las sesiones de la Asamblea y de la Directiva.
- b) Cubrir en el orden de su elección las faltas temporales del Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.
- c) Cuando la falta sea permanente, el vocal que ocupe el puesto vacante, será sustituido por un miembro activo del Centro, elegido por la Directiva.
- d) Desempeñar cualquier tarea temporal o permanente que la Directiva o el presidente les encomendaren.

Párrafo I.- Los Centros y Filiales deberán hacerse representar en las Asambleas del Instituto por una delegación que encabezará el Presidente. Esta delegación tendrá voz pero sin voto en dichas Asambleas.

Párrafo II.- La Directiva no podrá realizar ninguna acción, ni adoptar ninguna medida que sea contraria a los estatutos del Instituto Duartiano y necesitará autorización de éste, para la realización de actividades que persigan objetivos económicos, aceptación de donaciones, legados o cualquier otro asunto de ésta índole, debiendo evitarse el uso del nombre del Centro para fines de lucro personal.

Párrafo III.- La Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes o cuantas veces sea necesario para resolver los asuntos sometidos a su consideración.

De los Miembros:

Art.24.- Las personas que aspiren a ser miembros de un Centro o Filial Duartiano, deben solicitar a la Junta Directiva por escrito a través de su presidente, y dicha solicitud debe ser apoyada por lo menos por dos miembros del Centro. Esta solicitud será considerada por la directiva y sometida a votación secreta mediante papeletas selladas o firmadas por el Presidente y el Secretario, Cuatro boletas negativas determinaran el rechazo del aspirante, que podrá volver a solicitar después de seis meses. Si solicitare de nuevo, podrá ser aceptado con dos boletas negativas; en caso de sacar más de dos boletas negativas se considerará rechazado definitivamente.

Párrafo único.- A las actuaciones de los miembros de los Centros Duartianos se aplicará de pleno derecho en relación con su conducta personal, las estipulaciones del artículo noveno en su acápite de nuestros Estatutos.

Art.25.- Los miembros del Centro serán clasificados en la forma siguiente:

- a) Miembros fundadores, con voz y voto, elegirán y podrán ser elegidos.
- b) Miembros activos con voz y voto, elegirán y podrán ser elegidos.
- c) Miembros Honorarios, con voz pero sin derecho a voto. No elegirán a menos que previamente formen parte del Centro.
- d) Miembros correspondientes, representarán el Centro que integren cuando el sea instalado oficialmente.

Párrafo I.- Los Miembros Fundadores serán aquellos que integren el Centro al ser instalado oficialmente.

Párrafo II.- Los Miembros activos serán los que sean admitidos posteriormente, mediante aprobación de la Directiva por votación secreta.

Párrafo III.- La calidad o condición de Miembro Honorario recaerá sobre aquellas personas miembros o no del Centro o Filial, que se distingan por una labor sobresaliente y patriótica y de apoyo a los trabajos del centro, especialmente por la realización de trabajos escritos para la difusión pública, tales como conferencias, artículos de prensa, publicación de libros, ensayos, opúsculos, poemas, etc., si al ser declarados miembros activos o fundadores del Centro mantendrán las prerrogativas de su calidad anterior.

Art.26.- Los miembros correspondientes del I.D. lo serán el Presidente y el Secretario del Centro y recaerá sobre las personas elegidas para estos cargos, mientras se encuentren en el ejercicio de los mismos. También lo serán los vicepresidentes cuando sustituyan de manera permanente al Presidente por renuncia, inhabilitación o muerte, hasta el término de su mandato.

Acción Juvenil

Art.27.- Los Centros y Filiales, deben trabajar en la formación de grupos juveniles de ambos sexos, para que la juventud se interese por las actividades duartianas y pueda obtener formación patriótica, cívica y moral a través del conocimiento de las ideas y acciones ejemplarizadoras de amor y sacrificio por la Patria del Fundador de la República así le sea más fácil canalizar sus energías creadoras en una dirección positiva que los conduzca hacia formas de conducta, que fortalezcan y perfilen a los futuros ciudadanos de nuestra República. Ellos serán, las estructuras que sostendrán nuestras colectividades y de su adecuada formación moral y cívica dependerá del progreso y la dignificación de nuestra sociedad. En esta dirección los Centros duartianos tendrán un motivo enaltecedor de trabajo permanente, para que de esta labor se obtenga los mejores resultados que gratifiquen espiritualmente el esfuerzo que se haga.,

Art.28.- Para plasmar estos propósitos, podrían organizarse núcleos culturales, deportivos y recreativos, que propicien la sana amistad y charlas y actividades de carácter instructivo y de edificación moral, para que se aparten de los vicios y vanas distracciones, integrándose de ser posible en la formación de grupos de teatro, poesía coreada, danzas, etc., con orientación a lo patriótico Duartiano.

Fiestas Duartianas:

Art.29.- Las Filiales y Centros Duartianos deberán organizar actos adecuados y participar efectivamente en las celebraciones oficiales que se efectúen en las fechas siguientes.

- a) 26 de enero, aniversario del nacimiento del Patricio.
- b) 25 de febrero, aniversario del nacimiento de Ramón Matías Mella.
- c) 27 de febrero, fecha de nuestra Independencia.
- d) 9 de marzo, aniversario de nacimiento de Francisco Sánchez del Rosario
- e) 16 de julio fundación de La Trinitaria.
- f) 16 de agosto, aniversario de la Restauración.

Normas y Pautas

Art.30.- Las Filiales y Centros Duartianos deben mantenerse en estrecha relación con las escuelas, la gobernación, el ayuntamiento, iglesias, la masonería, el odofelismo, jaycces, cruz roja, cuerpo de bomberos, instituciones militares o cualquier institución que por su naturaleza y fines vea con simpatía y se identifique con las actividades duartianas.

Art. 31.- En caso de duda frente a cualquier situación imprevista que se presente en el Centro o Filial se debe consultar al Instituto.

Art.32.- Los Centros y Filiales duartianos deben establecer estrechas relaciones con la prensa, tv., la radio y medios informativos locales, para solicitar su colaboración en los casos necesarios.

Art.33.- Ningún Centro Duartiano debe hacer política partidista. Tampoco sus entidades derivadas que sean apéndices de dichos Centros.

Art.34.- Cuando el caso lo requiera y siempre para fines duartianos, previa consulta con el Instituto, los Centros y Filiales pueden organizar actos para recabar fondos.

Art.35.- Cada Centro o Filial debe coleccionar todo lo que acerca de Duarte publiquen los periódicos a fin de estar en condiciones de ofrecer información duartiana a los interesados, además del material que le proveerá el Instituto periódicamente.

Art.36.- Cada Centro debe encargarse de popularizar pensamientos duartianos aprovechando para ellos las ventajas que ofrecen los medios de difusión del pensamiento y utilizando el Ideario Duartiano seleccionado por el Dr. Vetilio Alfaú Durán.

Art.37.- Cada centro o Filial debe investigar, para luego ser divulgada la relación que tuvo Duarte con el sitio o la provincia a que pertenece y la relación que tuvieron con él algunos personajes del lugar.

Art.38.- Los Centros y Filiales Duartianos deben proveer charlas e impartir instrucciones de orientación duartiana a los interesados y especialmente a los profesores de historia, de las escuelas e instituciones educativas. La vida de Duarte debe utilizarse para extraer de ella lecciones o enseñanzas aplicables a cada caso.

Art.39.- En cada Centro debe estimularse el estudio de la vida de Duarte y elegir estudiosos que se encarguen de hacer investigaciones acerca del mismo.

Art.40.- En las ciudades y poblaciones en donde no haya un busto de Duarte, los Centros deben asumir como uno de sus primeros objetivos la erección del busto, como medio de alentar el respeto y la veneración hacia el Fundador de la Patria.

Disposiciones Generales:

Art.41.- Los lugares de reunión de las Filiales y Centros Duartianos, hasta tanto puedan habilitar locales propios, podrán ser ayuntamientos, logias, clubes culturales, salones parroquiales, o cualquier otro sitio apropiado.

Art.42.- Las Filiales del exterior, deben regirse por las normas generales contenidas en este reglamento para la regularización de sus actividades y para sus relaciones con el Instituto central. La Directiva en cada caso deberá adaptarse a las modalidades y costumbres de los países donde estén establecidas, especialmente para los aspectos legales de su funcionamiento y la acreditación ante las autoridades locales.

Art.43.- Los Centros y Filiales dependientes del Instituto central, están en la obligación de rendir informes de sus actividades cada tres meses por lo menos y en cada ocasión en que lo consideren oportuno, de acuerdo con la importancia de los asuntos de que se trate, es decir, que se debe mantener comunicación fluida y permanente para el mejor logro de las metas perseguidas.

Art.44.- Debe celebrarse el aniversario de las instalaciones del Centro y Filial con actos adecuados que propendan al acercamiento y fraternización de todos sus miembros y familiares, tales como esposas, hijos, hermanos y simpatizantes del Movimiento Duartiano. A estas celebraciones debe invitarse a las autoridades principales de la localidad, civiles, militares, judiciales, educativas y público en general.

Art.46.- Es el alto interés que los Centros del país o de una misma zona geográfica, se relacionen entre si, intercambiando experiencias y apoyándose mutuamente en aquellas actividades que por su importancia lo ameriten, con esto se lograría el establecimiento de vinculas fraternales entre los componentes de estos organismos que fortalezcan el propósito de difusión del ideal duartiano.

Art.47.- En caso de calamidad pública los Centros y Filiales Duartianos no deben permanecer indiferentes ante la desgracia de sus congéneres y deberán contribuir con los medios a su alcance al socorro de los más necesitados, logrando con este tipo de actitudes el respeto y la consideración de sus colectividades.

Disposiciones transitorias:

Art.48.- Las Filiales y Centros Duartianos cuyas directivas estén en receso por antigüedad o cualquier otra causa, deben reactivarse al recibir este

reglamento y proceder a elegir una nueva directiva que dinamice las actividades del centro o filial para ponerlo a tono con las orientaciones y la dinámica del Instituto, encaminadas a promover la actividad duartiana en sus localidades.

Aprobado por la Asamblea ordinaria del Instituto Duartiano, a los diez días del mes de octubre del año 2000, en su sede de la calle Isabel la Católica No.304, en Santo Domingo, Distrito nacional, Capital de la República Dominicana.

REGLAMENTO PARA
FILIALES Y CENTROS
DUARTIANOS